



**PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 2023-00454-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en calidad de apoderado demandante allega renuncia de poder, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A a través de apoderado judicial contra KAREN MELISSA CRUZ MARTINEZ.

De la revisión del expediente se tiene que, mediante auto fechado del 05 de septiembre de 2023 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada KAREN MELISSA CRUZ MARTINEZ se advierte fue notificada según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el envío el 16 de agosto de 2023 (tal como fue certificado en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

De lo anterior, se tiene que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto a la renuncia del poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en calidad de apoderado demandante vista en el archivo No 15, a de indicarse que no puede tenerse en cuenta; es decir, no se acepta, teniendo en cuenta que no cumple lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P en lo que tiene que ver con la comunicación enviada al poderdante.

En el memorial allegado no se evidencia que el togado haya puesto en conocimiento del extremo demandante la renuncia del poder presentada. Se precisa que en el correo electrónico se observa que envió copia a las siguientes direcciones electrónicas: notificaciones@ban100.com.co y a gustavosolano384@gmail.com; sin embargo, ninguna de ellas se encuentra reportada en el escrito de la demanda como de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en calidad de apoderado demandante conforme lo anotado ut supra.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve BANCO CREDIFINANCIERA S.A a través de apoderado judicial contra KAREN MELISSA CRUZ MARTINEZ., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 05 de septiembre de 2023, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$314.796 MCTE.**

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**155** del 20 de noviembre de 2023.

/NS